

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden, en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012, Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

### 3338 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Emiliano Pérez Zúñiga.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Emiliano Pérez Zúñiga, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en el Centro «Fray Luis de León», de Salamanca, con domicilio en calle Onésimo Redondo, 1, de Pino de Tormes (Salamanca), y con documento nacional de identidad número 7.954.067, y

Resultando que don Emiliano Pérez Zúñiga solicitó ayuda al estudio para realizar tercero de BUP en el Centro antes citado durante el curso 1986-87, siéndole concedida y abonada por importe de 114.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico, 9.000 pesetas.

Por razón de distancia (de más de 50 kilómetros), 105.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca detecta que sólo le corresponde la ayuda por desplazamiento entre 10 y 30 kilómetros, dotada de 26.000 pesetas, por lo que con fecha 23 de marzo de 1987 lo pone en conocimiento del interesado solicitando la devolución de la diferencia, es decir, 79.000 pesetas;

Resultando que con fecha 31 de marzo de 1987, el padre del alumno reconoce implícitamente la deuda al exponer su dificultad económica para su devolución y solicitar para facilitar el pago los siguientes plazos, fechas y cuantías: 5 de junio, 20.000 pesetas; 5 de septiembre, 29.500 pesetas, y 5 de diciembre, 29.500 pesetas, durante 1987;

Resultando que la Dirección General de Promoción Educativa accede a lo solicitado por don Emiliano Pérez Sánchez, y así se lo hace saber mediante escrito de fecha 24 de abril de 1987, indicándole cómo y dónde realizar los ingresos y haciendo constar que, de no hacerlo así, se procederá a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda indebidamente percibida, a fin de exigir la devolución de la misma por vía de apremio;

Resultando que con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio; la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) por la que se convocan becas de Enseñanzas Medias para el curso académico 1986-87 y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo anteriormente citado se recibe escrito de alegaciones del padre del estudiante, no así del interesado, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a don Emiliano Pérez Zúñiga reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo

15 del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que regula la posibilidad de revocar las becas concedidas; el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de posible revocación y el artículo 4.3 de la Orden de 5 de junio de 1986 que especifica los tramos en kilómetros y cuantías correspondientes a la ayuda por razón de distancia.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Emiliano Pérez Zúñiga la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Emiliano Pérez Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 79.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

### 3339 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Yolanda Fernández Cantera.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Yolanda Fernández Cantera, Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, rama Lengua, con domicilio en carretera de Orón, 24, de Miranda de Ebro (Burgos) y con documento nacional de identidad número 13.296.599, y

Resultando que doña Yolanda Fernández Cantera, solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 147.000 pesetas para realizar estudios de Profesorado de EGB, rama preescolar en la Universidad de Zaragoza, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Zaragoza detectó que la interesada está en posesión de la titulación de Diplomada en Profesorado de EGB, rama Lengua;

Resultando que con fecha 7 de abril de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de 147.000 pesetas, indebidamente percibidas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado, se recibe escrito de la estudiante, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 2, I, del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para